

RESOLUCIÓN No. 2025002864 DE 27 de Enero de 2025
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241218872 de fecha 27/08/2024, el señor JOHN UDBARDY LOPEZ VALDEZ actuando en calidad de representante, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante AUTO No. 2024019189 de fecha 4 de octubre de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Aporte composición cuali-cuantitativa donde se enlisten todos y cada uno de los ingredientes (tipos de malta, agua, tipos de lúpulo y tipos de levadura) utilizados en la elaboración de la cerveza) junto con su cantidad porcentual. Tenga en cuenta que la composición debe guardar correspondencia con el proceso de elaboración.
2. Aportar técnicas de análisis y constantes analíticas del producto final (informe de medición en laboratorio), debidamente firmados por el director técnico del establecimiento donde se fabrique el producto, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3, artículo 63 del Decreto 1686 del 2013
Tenga en cuenta que toda la documentación solicitada anteriormente debe venir firmada por el director técnico de la planta, con nombre, profesión y número de matrícula profesional. En este sentido, deberá volver a enviar la descripción del proceso de elaboración debidamente firmada.
3. Elimine de la etiqueta y del nombre del producto la expresión PURRU, BAUDA toda vez que no corresponde con su naturaleza (CERVEZA) ni de la marca comercial del producto de conformidad con lo establecido en el art 1 del Decreto 162 de 2021, y artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, por lo tanto, no es viable incluir y autorizar nombre de fantasía.
4. Ajustar la declaración hecha en Colombia a hecho en Colombia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3, artículo 9 del Decreto 162 del 2021
5. la leyenda "cerveza con notas amaderadas con un final algo floral y acarameladas que nos conectan con la región andina debe guardar similitud con la composición del producto", o en su defecto deberá ser eliminada.

Mediante radicado No. 20241326344 de fecha 16/12/2024 el señor JOHN UDBARDY LOPEZ VALDEZ actuando en calidad de representante legal dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

Se anexa composición cualitativa – cuantitativa de la cerveza artesanal en mención

Se anexa detalle de las técnicas de análisis y constantes analíticas del proceso de producción de la cerveza artesanal en mención

Se adjunta etiqueta final con las modificaciones recomendadas

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la

RESOLUCIÓN No. 2025002864 DE 27 de Enero de 2025
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone de manifiesto la forma e interpretación del loteado del producto de la siguiente manera:

Los lotes de la cerveza se registrarán por el cogido según el tipo de cerveza (Kuará= 1006, Purru= 1007, Paima= 1008) seguido del número del lote secuencialmente producido. Por ejemplo, el primer lote de cerveza Kuara realizado se loteará 1006001, el quinto lote será entonces 1006005 y así sucesivamente.

Dado que las expresiones PAIMA, KUARA, PURRU, no se encuentran autorizadas en la denominación del producto, deberá radicar un anexo al expediente con la nueva forma de identificación de lote que no incluya estas expresiones.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL (ROJA), marca JAIBANÁ
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2025L-0013712
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): JOHN UDBARDY LOPEZ VALDES - RUSTIKA FILANDIA con domicilio en FILANDIA - QUINDIO
FABRICANTE(S): JOHN UDBARDY LOPEZ VALDES - RUSTIKA FILANDIA con domicilio en FILANDIA - QUINDIO
GRADO ALCOHOLICO: 4,9 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: CERVEZA
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20288349
RADICACIÓN No.: 20241218872

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL (ROJA), marca JAIBANÁ en su presentación comercial de 330 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y

RESOLUCIÓN No. 2025002864 DE 27 de Enero de 2025
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 27 de Enero de 2025

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ing Iortizb, Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.